

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: **04/04/2022**

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001-31-10-004- 2007-00596 01	ALIMENTOS	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN	JAIRO ALONSO ARDILA SUAREZ	AUTO AUTORIZA PAGO	01/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/04/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB ORTIZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	01 DE ABRIL 2022
Asunto	Conciliación alimentos
Partes	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN
	JAIRO ALONSO ARDILA SUAREZ
Radicación:	41001-31-10-004-2007-00596 01
Decisión:	Autorización

En atención al memorial recibido vía correo electrónico el 29 de marzo de 2022, se tiene como autorizada de la beneficiaria de alimentos MARIANA ARDILA NUÑEZ para cobrar los depósitos judiciales por concepto de alimentos, a su progenitora HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN, C.C. 55.188.779. Expídase la orden de pago permanente y la cancelación de los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado.

Teniendo en cuenta la información suministrada de que en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad, se tramitó y culminó proceso de aumento de cuota alimentaria a favor de SILVANA ARDILA NUÑEZ modificando la forma de pago (cuenta de ahorros Bancolombia) esto es, la no continuidad de consignación en cuenta judicial de éste Despacho, se expedirá pago permanente únicamente por el 50% del valor de la cuota actual que corresponde a MARIANA ARDILA NUÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593c6d1e0c5429d569b387e6e54cbf137d72e2ba7eed5e5543757416a10f65f4**

Documento generado en 01/04/2022 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 40 De Lunes, 4 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220010100	Procesos Verbales	German Mauricio Bahamon Rojas	Camilo Andres Tamayo Serrato	01/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420200016700	Procesos Verbales	Maria Emma Agudelo De Sepulveda Y Otros	Luz Maria Bonilla Londoño	01/04/2022	Auto Requiere
41001311000420210047900	Procesos Verbales	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	01/04/2022	Auto Decide
41001311000420210033600	Procesos Verbales Sumarios	Marcia Mariela Torres Villalba	Wilmer Hernando Mateus Medina	01/04/2022	Auto Decide - Renuncia A Poder

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

1fcfe529-fc8a-4797-87fe-2be876904b83



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	01 de abril 2022
Auto Interlocutorio	No. 243
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandantes	GERMAN MAURICIO BAHAMON ROJAS
	NATALIA RUIZ ANGEL
Demandado	CAMILO ANDRES TAMAYO SERRATO
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00101 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR en primera instancia la demanda verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por GERMAN MAURICIO BAHAMON ROJAS y NATALIA RUIZ ANGEL (ésta última en representación del menor de edad T. TAMAYO RUIZ) en contra de CAMILO ANDRES TAMAYO SERRATO (Art. 22-2 CGP)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL (Art. 369-373 y 386 CGP).
3. La notificación personal de la parte demandada, el señor CAMILO ANDRES TAMAYO SERRATO, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20. Teniendo en cuenta que no obra en la demanda la dirección física, se ordena que la notificación se surta en el correo electrónico del demandado el cual fue suministrado en la demanda; deberá adjuntarse el presente auto admisorio, junto con la demanda y los anexos. Situación QUE SE SURTIRA POR SECRETARIA., demuéstrese por medio idóneo el recibido, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos y así poder contar los términos de traslado por parte de la Secretaría del Juzgado (Sentencia C-420 de 2020).

Los términos de traslado empezarán a correr desde el día hábil siguiente al de recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho. Y el

emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. De conformidad con el Art. 386 numeral 2º inciso 2º CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada, de la prueba de ADN del 11 de noviembre de 2021, del Laboratorio Servicios Médicos Yunis,, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada que se contarán después del vencimiento de traslado de la demanda.
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2º del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. Reconózcase personería jurídica al abogado RODNEY BECERRA MEDINA, C.C. 7.705.415, TP. 159823 CSJ, correo robecerra@defensoria.edu.co , para actuar en el proceso como apoderado judicial en amparo de pobreza de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252ae5c643d0e4a99b515370ded40cc1743b48dbc9c709e7a9436a3da7ee7208**

Documento generado en 01/04/2022 10:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Fecha:	01 de abril 2022
Clase de proceso:	Impugnación Paternidad
Demandante:	MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA y OTROS
Demandada:	Menor: V. SEPULVEDA BONILLA representada por su Progenitora LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00167 00
Decisión:	Requerimiento

Teniendo en cuenta que la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial (pdf 48), informa que el progenitor de la menor de edad V. SEPULVEDA BONILLA es el señor WILSON FERNANDO PERDOMO BAHAMON (QEPD), se le requiere, para que en el término de tres (3) días, proceda a suministrar los datos, nombres, direcciones físicas y electrónicas y demás, de los herederos determinados del extinto citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e9c821b8140510f568b6eef3911c825e1d6a789ab1d47433038f4b3c4f0635e
Documento generado en 01/04/2022 10:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	01 de abril 2022
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Demandados	Menores: R.D, D.O y E.S VEGA VELASQUEZ
	Representados por ESPERANZA VELASQUEZ
Radicación:	410013110004 2021 00479 00
Decisión:	Conducta concluyente

En atención al memorial de “contestación de demanda”, del 8 de febrero de 2022, suscrito por la parte de la demandada por intermedio de apoderada judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** De conformidad con el Art. 301 del CGP, se tiene a la demandada ESPERANZA VELASQUEZ, notificada por conducta concluyente.
- 2.-** Por secretaria, córrase los términos, una vez notificado por estado el reconocimiento de personería (Art. 301 inc.2 CGP).
- 3.-** Reconózcase personería a la abogada LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA, C.C. 38.602.435 y TP. 189.162 CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con el memorial poder adosado al expediente digital el 8 de febrero de 2022.
- 4.-** En lo que respecta a la diligencia de notificación que allega el demandante a través de su apoderada, el pasado 28 de enero, por Secretaría no es viable correr los términos de notificación, en razón que tan solo se allega el certificado de envío de la notificación y se omite anexar la certificación de la empresa de correo del recibido de la misma.
- 5.-** Una vez vencidos los términos de notificación, se procederá a resolver respecto del amparo de pobreza deprecado por el demandante a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698c6ed2e778bbfdb5ac9b4073054f48f186ef38c9f50d07fb9ed008203f0632**

Documento generado en 01/04/2022 10:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	01 de abril 2022
Proceso	Alimentos y Visitas
Demandante	MARCIA MARIELA TORRES VILLALBA
Demandado	WILMER HERNANDO MATEUS MEDINA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00336 00
Decisión:	Renuncia poder

Por encontrarse procedente, ya que fue aportada la comunicación enviada a la señora MARCIA MARIELA TORRES VILLALBA, de conformidad al Art. 76-4 del CGP, se acepta la renuncia del poder del abogado JUÁN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE (memorial anexo el 18 de febrero de 2022).

Es de anotar, que el proceso terminó con sentencia anticipada el 19 de noviembre de 2021 y se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d468b1167f1bec8c909d9b0e6818ff3f0b0abdeabf42641f0ed1faecb694e5c6**

Documento generado en 01/04/2022 10:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>